

CAPÍTULO DECIMOQUINTO

REFORMAS E INVIOLABILIDAD DE LA CONSTITUCIÓN

Siguiendo el criterio de la Constitución federal, el tema de las reformas y de la inviolabilidad constitucional, en el caso de la ley fundamental de Baja California, desde el texto original se estructuró en su último apartado, siendo éste el título décimo, en dos capítulos, correspondiendo a los artículos 112 y 113. Estos numerales, que dan fuerza y observancia a la carta magna estatal, han sido reformados en dos ocasiones, correspondiendo éstas sólo al artículo 112, y el artículo 113 se ha mantenido con su texto original.

Respecto al procedimiento de reformas, el Constituyente de Baja California, desde su texto original, exigió dos requisitos: el de la mayoría calificada del Congreso del estado, mediante el voto de las dos terceras partes del número total de diputados, así como los votos de los ayuntamientos. Se previó la situación de que si transcurrido un mes después de que los ayuntamientos hayan recibido el proyecto de reforma y éstos no remitieran el resultado de la votación, se entenderá que aceptan la adición o reforma. La primera reforma realizada a este importante tema fue en 1997, consistente en la adición al tercer párrafo, en donde se incorpora lo relativo al referéndum, estableciéndose que “las reformas o adiciones efectuadas a esta Constitución, aprobadas de conformidad al procedimiento señalado, podrán ser sometidas a Referéndum, de conformidad a las disposiciones que la Ley establezca”. La segunda y última reforma efectuada a este precepto fue en 1999, mediante el perfeccionamiento a su último párrafo, en el cual se estableció que

toda reforma de la constitución federal que afecte a la constitución local será inmediatamente adoptada por el Congreso del Estado mediante dictamen referente a la afectación de ésta, y la parte de su cuerpo en que deba de incorporarse. Esta decisión deberá ser aprobada por mayoría calificada, mediante declaratoria de reforma o adición constitucional que deberá promulgarse sin necesidad de ningún otro trámite.

En el tema de la inviolabilidad constitucional, el constituyente bajacaliforniano protegió en la ley fundamental desde el texto original, la determinación de que “ésta no perderá su fuerza y vigor, aun cuando por una rebelión o estado grave de emergencia se interrumpa su observancia”. En esta materia, se identifica el apego al texto de la ley fundamental mexicana, la cual establece el tema de la inviolabilidad constitucional en su artículo 136, ya que la redacción de este tema en la Constitución local es realizada en los mismos términos que la primera.